

# Fichas de impuestos | 2019

Un resumen de los impuestos más  
relevantes en los países de la región  
Centro y Sud América



# Fichas de Impuestos | 2019

## Index

Argentina	03
Brasil	10
Ecuador	13
El Salvador	20
Guatemala	25
Mexico	31
Peru	35
Venezuela	43

# ARGENTINA

## Fichas de Impuestos 2019 (En Bolívar Soberano)

<p><b>1. Clave Única de Identificación Tributaria</b></p>	<p>Clave Única de Identificación Tributaria. La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) es una clave que se utiliza en el sistema tributario de la República Argentina para poder identificar inequívocamente a las personas físicas o jurídicas autónomas, susceptibles de tributar.</p> <p><b>Administración Tributaria</b> La autoridad tributaria en la República Argentina es La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)</p>
<p><b>2. Impuesto de la renta</b></p>	<p><b>Ámbito espacial - Principios jurisdiccionales</b></p> <p>a) <b>Residencia.</b> Los residentes tributan sobre su renta mundial. A fin de evitar la doble imposición internacional, se les otorga un crédito por los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la inclusión de las mismas.</p> <p>b) <b>Territorialidad de la fuente.</b> Los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.</p> <p><b>Contribuyentes</b> En función de los conceptos de renta y de los principios jurisdiccionales, cabe distinguir tres tipos de contribuyentes:</p> <p>a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país. b) Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos permanentes ubicados en el país. c) Beneficiarios del exterior: personas humanas, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.</p> <p><b>Año Fiscal</b></p> <p>a) Norma general. El año fiscal coincide con el año calendario. b) Casos especiales. En el caso de las sociedades -contribuyentes directas o no del tributo- que llevan registros contables: el año fiscal coincide con el ejercicio comercial. Los socios de las sociedades que no tributan directamente y los dueños de empresas y explotaciones unipersonales -en relación con los resultados obtenidos por las mismas- deben imputar los resultados del ejercicio comercial anual al año calendario en el que dicho ejercicio finalice.</p> <p><b>Exenciones</b></p> <p>a) de carácter subjetivo: instituciones religiosas, entidades de beneficio público, Remuneraciones obtenidas por diplomáticos de países extranjeros, derechos de autor hasta determinado monto, etc. b) de carácter objetivo: los intereses de caja de ahorro por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas humanas residentes y por beneficiarios del exterior, en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros.</p>

**3. Impuesto a la renta personas humanas y sucesiones indivisas residentes**
**a) Ganancia neta**

Se determina en función de la ganancia bruta real, de la que se deducen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad. Además, se permite deducir algunos conceptos, tales como: aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales y, con determinados límites: primas de seguro de vida, gastos de sepelio, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica, los intereses de créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles nuevos o usados destinados a casa habitación hasta \$ 20.000 anuales, el 40% de los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, los gastos de movilidad y viáticos hasta un 40% de la ganancia no imponible y los aportes a planes de seguro de retiro privados.

**b) Deducciones Personales**

De la ganancia neta se deducen deducciones en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a efectos de obtener la ganancia neta sujeta a impuesto, de acuerdo a lo siguiente:

- Montos aplicables al personal en relación de dependencia, jubilados y trabajadores autónomos y otras rentas.

Concepto	Montos Anuales en \$ Año 2019
Ganancias No Imponible	85.848,99
Cónyuge	80.033,97
Hijos Menores de 18 Años	40.361,43
Deducción Especial Autónomos	171.697,97
Deducción Especial Trabajadores en Relación Dependencia y Jubilados	
412.075,14	30%
Deducción Especial por Personal Doméstico	85.848,99

- Montos aplicables al personal en relación de dependencia y jubilados que vivan en la zona patagónica y partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires. Las deducciones personales se incrementan en un 22% de las del cuadro que antecede.

**c) Alícuotas**

El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto – ganancia neta menos deducciones personales-, una tasa progresiva según una escala de 9 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 5% y el 35%, respectivamente.

De más de \$	Montos Anuales en \$ Año 2019	Concepto	Montos Anuales en \$ Año 2019	Montos Anuales en \$ Año 2019
0	33.039,81	0	5 %	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9 %	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15 %	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19 %	132.159,23

De más de \$	Montos Anuales en \$ Año 2019	Concepto	Montos Anuales en \$ Año 2019	Montos Anuales en \$ Año 2019
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23 %	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27 %	264.318,45
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23 %	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27 %	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.985,75	31 %	396.477,68
528.636,91	En adelante	117.952,11	35 %	528.636,91

15%: cuando la determinación de la ganancia neta de las personas humanas, incluya resultados de fuente extranjera, provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

### 3. Impuesto a la renta personas humanas y sucesiones indivisas residentes (cont.)

#### d) Impuesto cedular

El impuesto cedular rige para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y se aplica a los intereses, rendimientos y resultados obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas según se detalla a continuación:

- Intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión::

Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

- Dividendos y utilidades asimilables.

• Operaciones de enajenación de títulos valores, monedas digitales y demás valores: Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales - incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derechos sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.

Las Tasas aplicables son del 5 % o 15 % depende del tipo de renta

#### Deducción Especial

Para las residentes del país la deducción especial para el Año 2019 asciende a la suma de \$ 85.848,99.

#### e) Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida por año fiscal, mediante el sistema de autodeterminación.

### 4. Impuesto a la personas jurídicas (Sociedades y Empresas)

#### a) Empresas alcanzadas:

- las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país.
- establecimientos permanentes ubicados en el país perteneciente a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.

<p><b>4. Impuesto a la renta personas jurídicas (Sociedades y Empresas) (cont.)</b></p>	<p><b>b) Base imponible</b> Se determina en función de la ganancia bruta real</p> <p><b>c) Alícuota general</b></p> <p>El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, la alícuota de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019: 30%. Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.</li> <li>• Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2020: 25%. Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 13% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.</li> </ul> <p><b>d) Alícuota específica</b> Las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker, y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o través de plataformas digitales tributarán al 41,50%. La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.</p> <p><b>e) Régimen de liquidación y pago</b> El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. La presentación e ingreso del saldo de impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la declaración.</p> <p>A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan 10 anticipos mensuales, el primero del 25% y 9 de 8,33%, determinados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior menos retenciones y percepciones sufridas. Se ingresan a partir del sexto mes posterior al del cierre del ejercicio comercial por el cual corresponde liquidar el gravamen.</p> <p>Existen regímenes de retención sobre determinadas rentas, tales como: venta de bienes de cambio y de uso, alquileres, intereses, honorarios, locaciones de obra y de servicios de transporte de carga nacional e internacional, cesión de derechos de marcas, patentes, distribución de películas cinematográficas y sobre dividendos distribuidos.</p>
<p><b>5. Impuesto a la renta beneficiarios del exterior</b></p>	<p><b>a) Régimen de pago</b> Las ganancias de fuente argentina obtenidas por beneficiarios del exterior tributan mediante retención en la fuente con carácter de pago único y definitivo.</p> <p><b>b) Base imponible</b></p> <p>i) Sociedades no consideradas contribuyentes, con respecto a los socios del exterior: la base imponible es la renta neta determinada según las normas generales del tributo. Cabe mencionar que el gravamen debe retenerse se gire o no la respectiva utilidad.</p> <p>ii) Resto de ganancias de fuente argentina atribuible a beneficiarios del exterior: la base imponible está dada por una ganancia neta presunta, equivalente a un porcentaje de las sumas pagadas, que la ley establece para cada tipo de renta.</p>

## c) Presunciones Fijas para Ciertos Conceptos de Ganancias

El artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone la presunción de cierta renta de acuerdo con el concepto abonado

CONCEPTO	GANANCIA NETA	TASA EFECTIVA	TASA INCREMENTAL
- Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley			
- Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría	60%	21,00%	26,582%
- Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	80%	28,00%	38,889%
- Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin indicar montos	80%	28,00%	38,889%
- Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	35%	12,25%	13,960%
- Intereses de créditos de cualquier origen obtenidos en el extranjero			
- Préstamos tomados por entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
- Importaciones de bienes muebles amortizables -excepto automóviles- financiados por el proveedor	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos otorgados por entidades bancarias o financieras radicadas en países no considerados paraísos fiscales, o en países con los que la República haya suscripto convenios de intercambio de información y que no puedan alegar secreto bancario o de otro tipo. Las entidades financieras otorgantes deben estar bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente	43%	15,05%	17,716%
- Bonos de deuda registrados en países con convenios de reciprocidad para protección de inversiones	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos no comprendidos en los puntos precedentes	100%	35%	53,846%
- Depósitos efectuados en entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
- Sueldos y honorarios derivados de actividades personales	70%	24,50%	32,450%
- Locación de cosas muebles	40%	14,00%	16,279%
- Alquileres y arrendamientos de inmuebles	60%	21,00%	26,582%
- Transferencia a título oneroso	50%	17,50%	21,212%
- Acciones, bonos y demás títulos valores (desde el 23/9/2013 S/L. 26893)	90% x alícuota 15%	13,50%	15,61%
- Demás ganancias	90%	31,50%	45,985%

### 5. Impuesto a la renta beneficiarios del exterior (cont.)

### 6. Intereses deducción impuesto a la ganancias

La Reforma Tributaria fijó límites para su deducibilidad para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018, introduciendo modificaciones sustanciales al régimen de capitalización exigua.  
Al ser varios los temas a tener en cuenta se sugiere consultar al profesional del país.

**7. Impuesto a la ganancia mínima**
**1. Hecho imponible**

Posesión de bienes personales al 31 de diciembre de cada año.

**2. Ámbito Espacial - Principios jurisdiccionales**

a) Domicilio o radicación: Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior.

b) Territorialidad: Las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior tributan sobre los bienes situados en el país.

**3. Sujetos**

a) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

b) Personas físicas domiciliadas en el extranjero y sucesiones indivisas radicadas en el exterior.

**4. Exenciones**

Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en moneda argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), títulos y bonos emitidos por la Nación, provincias y municipalidades.

**5. Período Fiscal**

Año calendario.

**6. Base imponible**

Valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar -en muchos casos mediante la corrección monetaria de los costos- su valor de mercado a dicha fecha.

**I. TITULARES DEL PAÍS. ALÍCUOTAS  
MÍNIMO NO IMPONIBLE APLICABLE DESDE EL PERÍODO FISCAL 2019 Y SS.**

Mínimo exento	Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	Norma legal
	Más de \$	A \$				
Hasta \$ 2.000.000	0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0	L. 27480
	3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000	
	18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000	

• Sujetos radicados en el exterior por los bienes situados en el país

PERÍODO FISCAL	ALÍCUOTA
2018 y ss.	0,25%
2017	0,50%

<p><b>9. Impuesto al valor agregado</b></p>	<p>La Venta de bienes y prestaciones de servicios en la República Argentina se encuentra afectada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Exportaciones Se eximen las exportaciones, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas.</p> <p><b>1. Alícuotas</b> a) Alícuota general 21%. b) Alícuota diferencial superior: 27% para ventas de gas, energía eléctrica (excepto alumbrado público) prestación de servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagües y prestaciones efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones c) Alícuota diferencial reducida: 10,5%, aplicable a ciertos intereses; bienes de capital provenientes del Mercosur y comestibles</p> <p><b>2. Régimen de liquidación y pago</b> El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual.</p>
<p><b>10. Impuesto sobre los ingresos brutos (impuesto provincial)</b></p>	<p>El impuesto grava a las actividades autónomas, actos u operaciones y consiste en la aplicación de un porcentaje sobre la facturación de un negocio, independientemente de su ganancia, dice la AFIP. Cada provincia tiene sus propias alícuotas y parámetros individuales (actividad, niveles de facturación) para decidir cuándo una empresa debe</p> <p>Las tasas de IIBB varían de provincia en provincia: en cada jurisdicción rige un Código Fiscal y leyes impositivas que establecen las pautas para cada año. También cada jurisdicción tiene sus reglas en cuanto a qué actividades están exentas. Lo más común es que sean algunas actividades industriales las que queden fuera del impuesto. También suele suceder que las tasas son menores en las actividades primarias y se van incrementando para la industria, el comercio y la intermediación.</p>



**Estudio Eduardo Schmilovich**  
Contadores Públicos

Actualizado al 05 de abril de 2019

Firm: EDUARDO SCHMILOVICH - Contadores Públicos  
Contact: Antonio Mingolla | estudioescp.com.ar | (+54 11) 4953 4960

# BRASIL

## Fichas de Impuestos 2019 (In Real)

<p><b>1. Unidad Impositiva Tributaria</b></p>	<p>La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias, para la persona física o la persona jurídica.</p> <p><b>Registro Único de Contribuyentes</b> Toda persona natural o jurídica, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, CPF ou CNPJ.</p> <p><b>Administración Tributaria</b> La autoridad tributaria en el Brasil encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Secretaria da Receita Federal do Brasil - SRFB.</p> <p><b>Régimen de Control de Cambios</b> En el Brasil no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.</p> <p><b>Registro de la Inversión Extranjera</b></p> <p>Toda inversión extranjera que se efectúe en Brasil queda autorizada automáticamente.</p>
<p><b>2. Renta de Fuente en el Brasil</b></p>	<p>Están sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad (mundial) de las rentas gravadas para corporaciones e individuos radicados en Brasil.</p>
<p><b>3. Impuesto a la Renta Corporativo</b></p>	<p>Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de até 34%.</p> <p><b>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las empresas deben efectuar pagos mensuales ou trimensuales a título del Impuesto a la Renta e Contribución Social.</p> <p><b>Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN):</b></p> <p>No aplicable</p>
<p><b>4. Impuesto a la Renta Corporativo de Sucursales de Personas Jurídicas Extranjeras</b></p>	<p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales</p>

<b>5. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas</b>	<p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales.</p>
<b>6. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales</b>	<p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales.</p>
<b>7. Sub--capitalización</b>	<p>No aplicable.</p>
<b>8. Impuesto a la Renta de Personas Naturales</b>	<p><b>Definición de domiciliado</b></p> <p>Para fines del Impuesto a la Renta e de acuerdo con la ley brasileña de nº 4.191 / 1962, el domicilio fiscal del contribuyente persona física es en la dirección donde reside. Si la residencia es desconocida, el domicilio fiscal pasa a ser la sede principal de su actividad económica. En el caso de la persona jurídica privada, el domicilio fiscal es la sede de su establecimiento.</p>
<b>9. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales</b>	<p>Las tasas de Impuesto de la Renta de Personas Naturales varían de acuerdo con la renta obtenida pudiendo llegar al 27,5% de tributación antes de las deducciones.</p> <p>Los dividendos no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.</p>
<b>10. Impuesto General a las Ventas</b>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Brasil se encuentran afectas al ICMS e IPI. En el Brasil no es conocido IVA. La tasa es sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado.</p>
<b>11. Impuesto Selectivo al Consumo</b>	<p>La carga tributaria en Brasil está en aproximadamente el 35% del PIB. Esto significa que, cada R \$ 10 producidos por el país, R \$ 3,50 van a las arcas de la Unión y de los gobiernos de los Estados y Municipios en forma de tributos sobre el consumo.</p>
<b>12. Impuesto a las Transacciones Financieras</b>	<p>El Impuesto sobre las Operaciones de Crédito, câmbio y seguro, ou relativas as títulos ou valores mobiliários (IOF) se aplica sobre la mayoría de las transacciones hechas en el sistema bancario del Brasil, de acuerdo com el tipo de la operación. La tasa del impuesto es de até 0.38%.</p> <p><b>Régimen de Bancarización</b></p> <p>Tiene como función esencial la promoción del desarrollo del país de forma equilibrada, por medio de la fiscalización y ejecución de las actividades y operaciones relacionadas al crédito y circulación de moneda.</p>

<b>13. Plazos de Prescripción</b>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe in 5 años.</p>
<b>14. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos</b>	<p>Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado DIRPF - Declaración del impuesto de renta persona física. La presentación de los formularios se efectúa anualmente.</p>
<b>15. Tratados para Evitar la Doble Tributación</b>	<p>Brasil ha suscrito con diversos países los tratados para evitar la doble tributación, tais como: Argentina, Chile, Equador, Perú e Venezuela.</p>

Actualizado al 05 de abril de 2019



**Firm:** Juenemann & Associados –  
Audidores e Consultores atualmente Capital Auditoria Contábil e Fiscal S/S  
**Contact:** Vinicius Scherer | [vinicius@juenemann.com.br](mailto:vinicius@juenemann.com.br) | (51) 3311-8555

# ECUADOR

## Fichas de Impuestos 2019 (En United States Dollar)

### 1. Unidad Impositiva Tributaria

El impuesto sobre la renta se basa sobre toda renta obtenida en el territorio nacional y fuera de el, tomando en consideración los casos que existan convenios tributarios para evitar doble tributación.

#### Registro Único de Contribuyentes

Toda persona natural o jurídica, para poder ejercer alguna actividad económica, debe registrarse como contribuyente ante la autoridad tributaria (Servicio de Rentas Internas) y obtener el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

#### Administración Tributaria

La autoridad tributaria en Ecuador encargada de la recaudación y administración de los tributos se llama Servicio de Rentas Interna (SRI).

#### Régimen de Control de Cambios

En Ecuador no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda. Debido a que la moneda oficial es el U.S. dólar, los cambios son limitados y se relacionan con esta moneda.

### 2. Renta de Fuente Ecuatoriana

Están sujetas al Impuesto sobre la Renta la totalidad de las rentas gravadas en el territorio nacional y en el extranjero, que obtengan los contribuyentes nacionales o extranjeros, que estén legalmente domiciliados en el país.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente ecuatoriana.

#### Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley, las instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

**2. Renta  
de Fuente  
Ecuatoriana  
(cont.)****De los consorcios**

Los consorcios o asociaciones de empresas son considerados sociedades, y por tanto, sujetos pasivos del impuesto a la renta, por lo que deben declarar y pagar dicho impuesto. En todos los casos, los miembros del consorcio serán solidariamente responsables por los tributos.

Los beneficios que distribuya el consorcio, luego del pago del respectivo impuesto, se constituirán en ingresos exentos para los miembros del consorcio, siempre y cuando éstas sean sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

**Paraísos fiscales**

A efectos de incluir o excluir jurisdicciones o regímenes del listado de paraísos fiscales, el Servicio de Rentas Internas verificará lo dispuesto en la Ley, respecto al cumplimiento o no por parte de la jurisdicción o régimen examinado.

Para el efecto, la condición de la menor tasa efectiva también se considerará cumplida cuando en la jurisdicción o régimen no existan impuestos de naturaleza idéntica o análoga al impuesto a la renta. Adicionalmente, dicha tasa efectiva, cuando sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador, se considerará por sí sola un beneficio tributario propio de la jurisdicción o régimen.

**Grupos económicos**

Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.

**Dividendos**

Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta.

**Rendimientos financieros**

Para efectos tributarios, la expresión rendimientos financieros equivale a intereses, y comprende las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin cláusula de participación en los beneficios del deudor, tales como: las rentas de bonos y obligaciones, los rendimientos provenientes de operaciones de depósito y de inversión en renta fija, incluidas las ganancias de capital originados por descuentos o primas en este tipo de operaciones.

**Otros ingresos gravados**

Toda persona domiciliada o residente en Ecuador, será sujeto pasivo del impuesto a la renta sobre sus ingresos de cualquier origen, sea que la fuente de éstos se halle situada dentro del país o fuera de él. Las personas no residentes estarán sujetas a impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro del país.

## 2. Renta de Fuente Ecuatoriana (cont.)

Se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

También son ingresos de fuente ecuatoriana, entre otros, las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual.

### Doble Tributación

Los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas extranjeras con o sin domicilio en el Ecuador, estarán exentos del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional.

### Dividendos y utilidades distribuidos

En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta. Esta disposición no aplicará cuando el beneficiario efectivo del ingreso sea una persona natural residente fiscal del Ecuador.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Tributaria podrá determinar las obligaciones del beneficiario efectivo y del agente de retención cuando, por el hecho de ser partes relacionadas o cualquier otra circunstancia dicho agente de retención haya conocido que el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.

Los dividendos o utilidades repartidos directamente o mediante intermediarios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Cuando los dividendos o utilidades sean repartidos, directamente o mediante intermediarios, a favor de sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el ingreso gravado.

### Enajenación ocasional de inmuebles

No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Se entenderá también enajenación ocasional de inmuebles cuando no se la pueda relacionar directamente con las actividades económicas del contribuyente, o cuando la enajenación de inmuebles no supere dos transferencias en el año; se exceptúan de este criterio los fideicomisos de garantía, siempre y cuando los bienes en garantía y posteriormente sujetos de enajenación, efectivamente hayan estado relacionados con la existencia de créditos financieros.

<b>2. Renta de Fuente Ecuatoriana (cont.)</b>	<p>Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.</p>
<b>3. Impuesto a la Renta de Sociedades</b>	<p><b>Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes</b></p> <p>La tarifa de impuesto a la renta se determinará por la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que la sociedad tenga durante el periodo fiscal. Para establecer dicha composición se la deberá considerar al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Cuando la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa se aplicará de la siguiente forma:</p> <p>a) Al porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta; y,</p> <p>b) Al porcentaje de la composición restante se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta.</p> <p>Como consecuencia, el impuesto a la renta de la sociedad será la sumatoria del resultado de los literales anteriores.</p> <p>Las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades. En los casos que la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, previamente se deberá calcular la tarifa efectiva del impuesto a la renta, resultante de la división del total del impuesto causado para la base imponible, sin considerar la reducción por reinversión y sobre dicha tarifa aplicar la reducción.</p> <p>Los establecimientos permanentes calcularán el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa prevista para sociedades.</p> <p><b>Anticipos del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las empresas deben efectuar pagos durante al año del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago en cuotas se calcular de varias formas, dependiendo si en el año anterior los anticipos fueron superiores o no al impuesto causado y sobre parámetros porcentuales basados en los ingresos, egresos, ciertos activos y ciertos pasivos.</p>
<b>4. Impuesto a la Renta de Sucursales de Sociedades Extranjeras</b>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente ecuatoriana.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas ecuatorianas; es decir, con la tasa del 25% sobre la base imponible.</p>

<b>5. Impuesto a la Renta para sociedades no domiciliadas</b>	<p>De acuerdo con la normativa ecuatoriana, Las sociedades no domiciliadas también están gravadas con el impuesto a la renta del 25% sobre la base imponible ecuatoriana.</p>																																								
<b>6. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales</b>	<p>Sobre la base imponible se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 25%.</p>																																								
<b>7. Impuesto a la Renta de Personas Naturales</b>	<p>Para liquidar el impuesto a la renta en el caso de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:</p> <table border="1" data-bbox="424 786 1458 1245"> <thead> <tr> <th>Fracción básica</th> <th>Exceso hasta</th> <th>Impuesto</th> <th>Notas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>11.310</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>11.310</td> <td>14.410</td> <td>0</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>14.410</td> <td>18.010</td> <td>155</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>18.010</td> <td>21.630</td> <td>515</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>21.630</td> <td>43.250</td> <td>949</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>43.250</td> <td>64.860</td> <td>4.193</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>64.860</td> <td>86.480</td> <td>8.513</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>86.480</td> <td>115.290</td> <td>13.920</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>115.290</td> <td>En adelante</td> <td>22.563</td> <td>35%</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto	Notas	0	11.310	0	0%	11.310	14.410	0	5%	14.410	18.010	155	10%	18.010	21.630	515	12%	21.630	43.250	949	15%	43.250	64.860	4.193	20%	64.860	86.480	8.513	25%	86.480	115.290	13.920	30%	115.290	En adelante	22.563	35%
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto	Notas																																						
0	11.310	0	0%																																						
11.310	14.410	0	5%																																						
14.410	18.010	155	10%																																						
18.010	21.630	515	12%																																						
21.630	43.250	949	15%																																						
43.250	64.860	4.193	20%																																						
64.860	86.480	8.513	25%																																						
86.480	115.290	13.920	30%																																						
115.290	En adelante	22.563	35%																																						
<b>8. Impuesto a la salida de divisas</b>	<p>El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.</p> <p>La tarifa del ISD es del 5%.</p>																																								
<b>9. Impuesto al Valor Agregado</b>	<p>Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados. Todas las personas naturales y sociedades deberán pagar la tarifa del 12% . Existen también transferencias que no son objeto del IVA, para las cuales se calculará la tarifa como cero por ciento.</p>																																								
<b>10. Impuesto a los Consumos Especiales</b>	<p>El Impuesto a los consumos especiales (ICE) es un impuesto que grava a ciertos bienes, nacionales o importados, y a los servicios detallados en la ley. El impuesto debe ser pagado sobre los bienes gravados con tarifa ad-valorem en función del precio de venta al público (PVP) y en función de precio ex fábrica o ex aduana. También existen bienes sobre los que se aplican una tarifa específica y tarifa mixta, sobre la base imponible</p>																																								

<b>10. Impuesto a los Consumos Especiales (cont.)</b>	<p>Los bienes gravados generalmente son: perfumes, agua de tocador, cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenidos de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza.</p> <p>Los servicios gravados con el ICE son servicios de telefonía fija y planes con voz y datos así como sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades. Estos últimos tienen una tarifa del 15%.</p>
<b>11. Impuesto a los Vehículos Motorizados</b>	<p>El impuesto a los vehículos motorizados (IVM) es un impuesto a la propiedad de vehículos de transporte terrestre que debe ser pagado de forma anual.</p> <p>Este impuesto debe ser pagado por los propietarios de los vehículos y se calcula sobre el avalúo del automotor.</p> <p>La tarifa es progresiva en función del avalúo del vehículo que van desde una fracción básica de cero y del 0,5% del excedente hasta \$620 sobre la fracción básica y 6,0% sobre la fracción excedente.</p>
<b>12. Plazos de Prescripción</b>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los siete años como plazo general;</p>
<b>13. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos</b>	<p>Los contribuyentes declaran el importe de los tributos por medio de formularios diseñados para el efecto por la autoridad tributaria y los pagos se efectúan por medio del uso de los sistemas bancarios del país.</p> <p>Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado y anual como el Impuesto a la Renta.</p> <p>El período fiscal es de enero a diciembre de cada año y el vencimiento de presentación de la declaración anual depende del último dígito del RUC a partir de febrero a abril del año siguiente.</p>
<b>14. Impuesto a los Activos en el Exterior</b>	<p>Es un impuesto mensual que grava la propiedad o tenencia de activos monetarios fuera del territorio ecuatoriano, mediante cuentas a la vista, cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos de inversión, portafolio de inversiones, fideicomisos de inversión, fideicomisos de administración o tenencia monetaria, encargos fiduciarios, o cualquier otro tipo de instrumento financiero de hecho o de derecho; así como titularizaciones, bonos, acciones o cualquier mecanismo de captación de recursos directos o indirectos que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; inclusive si dichos fondos e inversiones se mantiene a través de subsidiarias, afiliadas, oficinas en el exterior del sujeto pasivo, fondos, encargos fiduciarios y fideicomisos manejados por administradoras nacionales o extranjeras.</p> <p>Son sujetos pasivos del impuesto a los Activos en el Exterior: los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y casas de valores, empresas aseguradoras, y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, [...]</p>

<p><b>14. Impuesto a los Activos en el Exterior (cont.)</b></p>	<p>[...] Valores y Seguros, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, para el cálculo de este impuesto deben considerar lo siguiente:</p> <p>a. La sumatoria de los saldos promedios mensuales simples de los saldos diarios de los fondos disponibles en entidades extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, expresado en unidades monetarias o de cuenta; y,</p> <p>b. La sumatoria de los saldos promedios mensuales simples de los saldos diarios de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional, expresado en unidades monetarias o de cuenta.</p> <p>c. Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del contribuyente, la base imponible del impuesto a la que le corresponde la tarifa mensual del 0,35% prevista en la Ley, se determinará descontando del total de activos de las referidas subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior, el resultado de la suma del total del patrimonio de estas más la totalidad de sus pasivos, sin considerar las captaciones (cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a plazo, etc.) correspondientes a personas naturales y sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador.</p> <p>d. La declaración y pago del IAE definido en los literales anteriores, se lo debe realizar en un formulario diseñado mediante internet.</p> <p><b>¿Cuál es la tarifa?</b></p> <p>a. La tarifa de este tributo es de 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.</p> <p>b. Cuando la captación de fondos o de inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del contribuyente, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible.</p>
<p><b>15. Impuesto sobre Inmuebles</b></p>	<p>El impuesto sobre inmuebles es de naturaleza local o municipal llamado impuesto a los predios urbanos y su pago se efectúa anualmente en función de los avalúos que mantiene en su base de datos la autoridad municipal.</p>

# EL SALVADOR

## Fichas de Impuestos 2019 (En Dólares Americanos)

### 1. Base Imponible y Hecho Generador

El hecho generador, es un valor del presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria (art.58 Cód. Tribu), que se considera realizado a todos sus efectos (Art. 59 Cód. Tribu):

- i. Cuando la ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los efectos que le corresponden según el curso natural y ordinario de las cosas; y
- ii. Cuando la ley tributaria respectiva tiende preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el derecho aplicable

La **base imponible** es el valor económico del hecho generador expresado en la moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo. (Art. 62 Cód. Tribu)

Se entiende por renta gravable u obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente (Art. 2 LISR)

#### Registro de Contribuyentes

Están obligados a inscribirse como contribuyentes los sujetos pasivos: personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y entes colectivos sin personalidad jurídica; que conforme a los supuestos establecidos en las leyes tributarias salvadoreñas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrados por la administración tributaria, esto incluye a los exportadores e importadores habituales, están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes. (Art.86 Cód. Tribu)

#### Administración Tributaria

La autoridad tributaria en El Salvador encargada de la recaudación de los tributos es el Estado, quien a través del Ministerio de Hacienda, a través de las direcciones respectivas (Art. 21 Cód. Tributario)

### 2. Fuentes de Renta Gravable

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta, son aquellos que se trate (Art. 5 LISR):

- a. Personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- b. Sucesiones y fideicomisos domiciliados o no en el país;
- c. Los artista, deportistas o similares domiciliados o no en el país; y,
- d. Las sociedades irregulares o de hecho y la unión de personas.

## 2. Fuentes de Renta Gravable (cont.)

Se entiende por renta obtenida, a todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los contribuyentes, ya sea en efectivo o en especie, que puede provenir de las siguientes fuentes (Art.1 LISR):

- Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza.
- De capital tales como: alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos. (Art. 195 Cód. Tribu)

## 3. Impuesto sobre la Renta

La tasa de Impuesto sobre la Renta empresarial, reportado y pagado por las empresas (también llamadas "personas jurídicas" para fines fiscales) domiciliadas en el país, se puede clasificar de la siguiente manera:

- Ingresos gravables menores o iguales a \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) el 25%
- Ingresos gravables mayores a \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) el 30%

Concepto	Porcentaje
Ingresos Gravables menores o iguales a \$ 150,000.00	25%
Ingresos Gravables mayores a \$ 150,000.00	30%

Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%. Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución, en el pago de anticipo mensual de impuesto sobre la renta.

La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la cual se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los costos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.

Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la producción de la renta o conservación de la fuente.

### Pago a Cuenta o Anticipo Mensual al Impuesto sobre la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta mensuales del Impuesto sobre la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta mensual es el que resulte de aplicar el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) sobre los ingresos netos del mes.

#### 4. Impuesto sobre la Renta para Personas no Domiciliadas

La tasa de Impuesto para para personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho No Domiciliadas en el país, tienen las siguientes retenciones:

- Por cualquier base de renta obtenida en el país (Art.158 Cód. Tribu), el 20% como un pago definitivo.
- Por servicios de transporte internacional (Art.158 Cód. Tribu), el 5%
- Por servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredores de reaseguro autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (Art. 158 Cód. Tribu), el 5% como un pago definitivo.
- Por servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior a sujetos pasivos domiciliados en este país (Art. 158 Cód. Tribu), el 10% como un pago definitivo.
- Por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles o por el uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con, películas cinematográficas, cintas de video, discos fonográficos, radionovelas y telenovelas (Art.158 Cód. Tribu), el 5%; y,
- Por pago o acreditación de sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto que se hayan constituido, se encuentren domiciliados y residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador (Art. 158-A Cód. Tribu), el 25%.

Concepto	Porcentaje
Cualquier base de renta obtenida en el país (Art.158 Cód. Tribu)	20% (Pago definitivo)
Servicios de transporte internacional (Art.158 Cód. Tribu)	5%
Servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredores de reaseguro autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (Art. 158 Cód. Tribu)	5% (Pago definitivo)
Servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior a sujetos pasivos domiciliados en este país (Art. 158 Cód. Tribu)	10% (Pago definitivo)
Por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles o por el uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con, películas cinematográficas, cintas de video, discos fonográficos, radionovelas y telenovelas (Art.158 Cód. Tribu)	5%
Por pago o acreditación de sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto que se hayan constituido, se encuentren domiciliados y residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador (Art. 158-A Cód. Tribu)	25%

#### 5. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales

El impuesto sobre la renta para personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calcularán de acuerdo a la siguiente información detallada:

- Desde \$ 0.01 hasta \$4,064.00, está exento del impuesto sobre la renta.
- Desde \$ 4,064.01 hasta \$ 9,142.86, aplicar el 10% sobre el exceso de \$ 4,064.00, más una cuota fija de \$ 212.12;
- Desde \$ 9,142.87 hasta \$ 22,857.14, aplicar el 20% sobre el exceso de \$ 9,142.86, más una cuota fija de \$ 720.00;
- Desde \$ 22,857.15 en adelante, aplicar el 30% sobre el exceso de \$ 22,857.14, más una cuota fija de \$ 3,462.86.

<b>5. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales (cont.)</b>	<table border="1" data-bbox="424 159 1457 481"> <thead> <tr> <th colspan="2">Renta Neta o Imponible</th> <th>% a Aplicar</th> <th>Sobre el exceso de</th> <th>Mas cuota fija de:</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I TRAMO</td> <td>\$0.01</td> <td>\$4,064.00</td> <td>EXENTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II TRAMO</td> <td>\$4,064.01</td> <td>\$9,142.86</td> <td>10%</td> <td>\$ 212.12</td> </tr> <tr> <td>III TRAMO</td> <td>\$9,142.87</td> <td>\$22,857.14</td> <td>20%</td> <td>\$ 720.00</td> </tr> <tr> <td>IV TRAMO</td> <td>\$22,857.15</td> <td>EN ADELANTE</td> <td>30%</td> <td>\$ 3,462.86</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="424 517 1350 584">En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país, calcularan su impuesto aplicando una tasa fija del 30% sobre su renta neta o imponible.</p>	Renta Neta o Imponible		% a Aplicar	Sobre el exceso de	Mas cuota fija de:		Desde	Hasta			I TRAMO	\$0.01	\$4,064.00	EXENTO		II TRAMO	\$4,064.01	\$9,142.86	10%	\$ 212.12	III TRAMO	\$9,142.87	\$22,857.14	20%	\$ 720.00	IV TRAMO	\$22,857.15	EN ADELANTE	30%	\$ 3,462.86
Renta Neta o Imponible		% a Aplicar	Sobre el exceso de	Mas cuota fija de:																											
	Desde	Hasta																													
I TRAMO	\$0.01	\$4,064.00	EXENTO																												
II TRAMO	\$4,064.01	\$9,142.86	10%	\$ 212.12																											
III TRAMO	\$9,142.87	\$22,857.14	20%	\$ 720.00																											
IV TRAMO	\$22,857.15	EN ADELANTE	30%	\$ 3,462.86																											
<b>6. Impuesto Rentas provenientes de Depósitos y Títulos Valores</b>	<p data-bbox="424 689 1457 824">Cuando se paguen o se acrediten a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero se deberá retener como anticipo del Impuesto sobre la renta acreditables contra su impuesto definitivo el 10% de los mismos (Art. 159 Cód. Tribu).</p>																														
<b>7. Impuesto de Retención sobre Premios</b>	<p data-bbox="424 927 1457 994">El impuesto sobre la renta por la retención sobre premios puede darse de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="424 1032 1457 1245"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuando se paguen o acrediten a cualquier sujeto domiciliado premio o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad (Art. 160 Cód. Tribu)</td> <td>15% (Pago definitivo)</td> </tr> <tr> <td>Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, cualquiera que sea le monto o la ganancia (Art. 160 Cód. Tribu)</td> <td>25% (Pago definitivo)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="424 1283 1457 1417">La retención sobre premios, cuando se paguen o acrediten a cualquier sujeto domiciliado un premio o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, se le retendrá el 15% como pago definitivo (Art. 160 Cód. Tribu).</p> <p data-bbox="424 1424 1457 1518">Y cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, a cualquiera que sea le monto o la ganancia, se le retendrá un 25%, y también será un pago definitivo (Art. 160 Cód. Tribu).</p>	Concepto	Porcentaje	Cuando se paguen o acrediten a cualquier sujeto domiciliado premio o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad (Art. 160 Cód. Tribu)	15% (Pago definitivo)	Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, cualquiera que sea le monto o la ganancia (Art. 160 Cód. Tribu)	25% (Pago definitivo)																								
Concepto	Porcentaje																														
Cuando se paguen o acrediten a cualquier sujeto domiciliado premio o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad (Art. 160 Cód. Tribu)	15% (Pago definitivo)																														
Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, cualquiera que sea le monto o la ganancia (Art. 160 Cód. Tribu)	25% (Pago definitivo)																														
<b>8. Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)</b>	<p data-bbox="424 1648 1457 1749">El Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) se aplica a las transacciones de compra venta de bienes muebles y a la prestación de servicios, sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es del 13%.</p>																														
<b>9. Impuesto a las Llamadas Telefónicas</b>	<p data-bbox="424 1917 1457 2051">Este es un impuesto específico por minuto, al servicio telefónico proveniente del exterior que termine en El Salvador y al servicio telefónico de llamadas por cobrar en el extranjero, este es de \$ 0.04ctv (Cuatro centavos de dólar de Estados Unidos de América) por minuto.</p>																														

<b>10. Impuesto Especial al Combustible</b>	<p>El impuesto al combustible, se calcula bajo el precio de referencia internacional al barril de petróleo, en base a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el precio internacional del petróleo es hasta \$ 50.00, el impuesto es del 1%</li> <li>• Si el precio internacional del petróleo es mayor a \$ 50.00 hasta \$ 70.00, el impuesto es del 0.50%; y;</li> <li>• Si el precio internacional del petróleo es mayor a \$ 70.00, el impuesto es del 0%</li> </ul> <table border="1" data-bbox="422 403 1460 593"> <thead> <tr> <th>Precio internacional del petróleo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde \$0.00 hasta \$ 50.00</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$ 50.00 hasta \$ 70.00</td> <td>0.50%</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$ 70.00</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Precio internacional del petróleo	Porcentaje	Desde \$0.00 hasta \$ 50.00	1%	Mayor a \$ 50.00 hasta \$ 70.00	0.50%	Mayor a \$ 70.00	0%
Precio internacional del petróleo	Porcentaje								
Desde \$0.00 hasta \$ 50.00	1%								
Mayor a \$ 50.00 hasta \$ 70.00	0.50%								
Mayor a \$ 70.00	0%								
<b>11. Impuesto a la Primera Matrícula</b>	<p>Este impuesto se paga una sola vez en el momento en que se matricula los bienes regulados por la ley, entre los cuales podemos destacar: vehículos, camiones, yates, aviones, helicópteros.</p>								
<b>12. Contribuciones Especiales</b>	<p><b>Contribución Especial al Turismo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impuesto está destinado para el desarrollo turístico, y este tiene dos vertientes, las cuales son:</li> <li>• El 5% sobre el precio diario del servicio de alojamiento; y,</li> <li>• El precio de \$ 7.00 (Siete dólares estadounidenses) por persona que salga del país, por vía aérea.</li> </ul> <p><b>Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)</b> Este impuesto, es de \$ 0.20 (veinte centavos de dólar estadounidense), por galón de Diésel/Gasolina o sus mezclas. Estos recursos servirán exclusivamente para el mantenimiento de la vía nacional prioritaria, mantenible y la red urbana prioritaria mantenible (denominados ejes preferenciales).</p> <p>Cuando un consumidor no pide factura (ticket en su defecto) o crédito fiscal por su consumo de combustible, este impuesto le queda al propietario del negocio y nunca llega a las arcas del estado para su respectivo uso.</p> <p><b>Contribución Especial para Estabilización del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS)</b> Se aplica a cada galón de combustible adquirido en las estaciones de servicio, esta contribución es de \$0.10 (diez centavos de dólar estadounidense), y es importante aclarar que cuando un consumidor no pide factura (ticket en su defecto) o crédito fiscal por su consumo de combustible, este impuesto le queda al propietario del negocio y nunca llega a las arcas del estado para su respectivo uso.</p> <p><b>Fondo de Estabilización de Fomento Económico (FEFE)</b> Este se cobra la cantidad de \$0.16 (dieciséis centavos de dólares estadounidenses) por cada galón de gasolina que factura la Refinería Petrolera Acajutla S.A. por derechos de administración a las compañías distribuidoras (se excluye en este caso al Diésel). Este fondo actualmente es utilizado para financiar parte del subsidio al gas licuado de petróleo.</p>								

# GUATEMALA

## Fichas de Impuestos 2019 (En Dólares Americanos)

<p><b>1. Unidad Impositiva Tributaria</b></p>	<p>El impuesto sobre la renta se basa sobre toda renta obtenida en el territorio nacional</p> <p><b>Registro Único de Contribuyentes</b></p> <p>Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea guatemalteco o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el Registro Tributario Unificado RTU</p> <p><b>Administración Tributaria</b></p> <p>La autoridad tributaria en Guatemala encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).</p> <p><b>Régimen de Control de Cambios</b></p> <p>En Guatemala no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.</p>
<p><b>2. Renta de Fuente Guatemalteca</b></p>	<p>Están sujetas al Impuesto sobre la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.</p> <p>En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente guatemalteca.</p> <p>En general e independientemente cual sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente guatemalteca a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. las producidas por predios situados en el Guatemala y por los derechos relativos a los mismos;</li> <li>ii. las producidas por bienes o derechos colocados o utilizados económicamente en Guatemala;</li> <li>iii. las producidas por capitales, cuando estén colocados o utilizados económicamente en el país o cuando el pagador califique como domiciliado en el país;</li> <li>iv. las rentas por actividades civiles y comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional;</li> <li>v. las producidas por la enajenación, redención o rescate de acciones o participaciones emitidas por empresas domiciliadas; intereses por colocaciones u obligaciones;</li> <li>vi. las obtenidas por la enajenación de ADRs y GDRs que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el Guatemala;</li> </ol>

<p><b>2. Renta de Fuente Guatemalteca (cont.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>vii. las remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior; remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior;</li> <li>vii. los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados o domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que utilicen un mercado ubicado en el país;</li> <li>vii. los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa o sociedad que los distribuya pague o acredite se encuentre domiciliada en el país;</li> <li>vii. las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país;</li> <li>vii. la obtenida por asistencia técnica cuando se utilice económicamente en el país;</li> <li>vii. las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.</li> </ul>
<p><b>3. Impuesto a la Renta Corporativo</b></p>	<p>Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 25%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.</p> <p>Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución.</p> <p>La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la misma que se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los costos y gastos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.</p> <p>Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la generación de renta gravada.</p> <p><b>Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las empresas deben efectuar pagos a cuenta trimestrales del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta trimestral se puede calcular de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 8% sobre los ingresos brutos como renta estimada, multiplicado por la tasa del 25%</li> <li>El 25% sobre la renta neta trimestral</li> </ul> <p><b>Régimen de Pago de Impuesto sobre la Renta Mensual</b></p> <p>En el régimen de cálculo de impuesto sobre la renta sobre ingresos mensuales, se calcula el 5% sobre los ingresos mensuales hasta Q. 30,000.00, equivalentes a US \$ 4,000.00 y el 7% sobre el excedente.</p>

### 3. Impuesto a la Renta Corporativo (cont.)

#### Impuesto de Solidaridad

El ISO se aplica sobre el valor de los activos netos o ingresos totales consignados en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 1% sobre el mayor entre total de ingresos o activos del ejercicio inmediato anterior.

El ISO pagado es usado como un crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad en el ejercicio contable siguiente, se puede aplicar hasta los siguientes 3 años, el excedente no aplicado se podrá registrar como gasto.

### 4. Impuesto a la Renta Corporativo de Sucursales de Personas Jurídicas Extranjeras

Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente guatemalteca.

La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tasa del 25%.

### 5. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas

Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente guatemalteca, como sigue:

TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO
1. Intereses provenientes de créditos externos	10%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%
3. Alquiler de naves y aeronaves	25%
4. Regalias	15%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%
6. Asistencia Técnica	25%
7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	25%
8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	25%
9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda.	5%

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliadas, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

## 6. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas por sus actividades

TIPO DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL	PORCENTAJE DE RENTA NETA
1. Seguros	5%
2. Alquileres de aeronaves	25%
3. Servicios de Telecomunicaciones	5%
4. Transporte aéreo	5%
5. Fletes o transporte marítimo	5%
6. Suministros de noticias o material informático	3%
7. Distribución de películas o similares	25%
8. Suministro de contenedores	25%

Sobre la renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 25%.

## 7. Impuesto a la Renta de Personas Naturales

### Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en Guatemala más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente guatemalteca. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente guatemalteca.

Las personas naturales domiciliadas perderán esta condición cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido de Guatemala. Las personas naturales acreditarán la condición de residente en otro país con la visa correspondiente o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga de sus veces. En el supuesto caso que la persona natural no pueda acreditar la condición de residente en otro país, mantendrá su condición de domiciliado en tanto no permanezca ausente del país por más de ciento ochenta y tres días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Se aplican las mismas tasas que el impuesto sobre la renta a personas jurídicas.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Rentas de Cuarta Categoría) y dependiente (Rentas de Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según la escala progresiva siguiente:

Para personas individuales asalariadas el Impuesto sobre la Renta se calcula al 5% hasta renta de Q. 300,000.00, equivalentes a US \$ 40,000.00 y 7% sobre el excedente de Q. 300,000.00 anuales.

## 8. Tasas de Impuesto a Rentas de Capital

Las rentas del capital comprenden:

- Primera Categoría: a las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes;
- Segunda Categoría: a los intereses, regalías y ganancias de capital.

<b>8. Tasas de Impuesto a Rentas de Capital (cont.)</b>	<p>Las rentas que correspondan a la Primera y Segunda Categoría se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 10% aplicable sobre sus rentas netas de capital.</p> <p>Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectos al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.</p> <p>En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 25%.</p>
<b>9. Impuesto General a las Ventas</b>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Guatemala se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado IVA. La tasa es de 12% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado.</p> <p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IVA.</p>
<b>10. Impuesto a las Transacciones Financieras</b>	<p>El Impuesto de Productos Financieros (IPF) se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario guatemalteco (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 1.00%</p> <p>El IPF pagado convierte en exento deducible para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.</p>
<b>11. Régimen de Bancarización</b>	<p>De acuerdo con las normas legales vigentes, todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 4,000.00 debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse cualquiera de los siguientes medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe, debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<b>12. Plazos de Prescripción</b>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años como plazo general;</p>
<b>13. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos</b>	<p>Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado Asiste Libros); o, en los formularios distribuidos para tales efectos por la administración tributaria.</p> <p>Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, o de naturaleza mensual o trimestral, dependiendo del régimen que haya seleccionado el contribuyente y Declaración anual del Impuesto a la Renta.</p>

<b>13. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos (cont.)</b>	<p>El período fiscal es de enero a diciembre de cada año y el vencimiento de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>La obligación de presentar las declaraciones ya sean mensuales o anuales, es adicional al pago del o los impuestos. Es por ello, que a pesar que no haya impuesto alguno por pagar sea obligatorio la presentación de las declaraciones de impuestos.</p>
<b>14. Impuesto del Timbre</b>	<p>Para transacciones de transferencia de dominio de propiedades, en la segunda y subsecuentes compras, se aplica un 3% de Impuesto del Timbre. La transferencia de acciones está exenta.</p>
<b>15. Impuesto sobre Inmuebles</b>	<p>El impuesto sobre inmuebles es del 9 por millar sobre el valor de la propiedad y se paga trimestralmente.</p>
<b>15. Tratados para Evitar la Doble Tributación</b>	<p>No aplica</p>

# MEXICO

## Fichas de Impuestos 2019 (En Pesos Mexicanos)

### 1. Aspectos Generales

#### 1.a. Unidad de Medida y Actualización. (UMA)

La UMA es un valor de referencia utilizado para determinar algunas deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. La UMA vigente desde 2016 a la fecha es la siguiente: (PsMxs)

PERIODO		Diario	Mensual	Anual
DEL	AL			
1-II-2019	31-I-2020	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.50
1-II-2018	31-I-2019	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
1-II-2017	31-I-2018	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
1-I-2016	31-I-2017	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

#### 1.b. Registro Federal de Contribuyentes. (RFC)

La persona moral o física que tenga que cumplir con obligaciones fiscales previstas en las leyes específicas debe inscribirse en el RFC.

#### 1.c. Administración Tributaria

La autoridad tributaria en México encargada de administrar las contribuciones federales es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Dicha autoridad tiene la facultar de revisar a los contribuyentes en un plazo general de 5 años contados a partir de la fecha en que se presente la declaración del ejercicio. El plazo es de 10 años en ciertos casos excepcionales previstos para tal efecto.

#### 1.d. Inversión Extranjera

Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- a. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir servicios de mensajería y paquetería.
- b. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia.
- c. La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Se establece un límite máximo a la inversión extranjera como sigue:

- d. Del 10% del capital social de la sociedad cooperativa de producción.
- e. Del 49% del capital social en actividades tales como fabricación y comercialización de explosivos, pesca, administración portuaria integral, radiodifusión, entre otras.

<p><b>1. Aspectos Generales (cont.)</b></p>	<p>Por último, se precisan actividades y sociedades en las cuales la participación en el capital social puede exceder al 49% previa resolución favorable de la autoridad respectiva. También requiere autorización previa la inversión extranjera mayor del 49% cuando se trate de una sociedad cuyo valor total de sus activos exceda de \$18 mil millones PsMxs</p> <p><b>1.e. Obligaciones que se deben cumplir a través de Internet.</b></p> <p>Los contribuyentes deben pagar las contribuciones a través de Internet aplicando los procedimientos previsto para ello por la autoridad correspondiente.</p> <p>Los contribuyentes deben emitir los comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan a través del sistema electrónico autorizado por el SAT y deben cumplir los requisitos aplicables. Existen requisitos adicionales para los casos de donatarias, aerolíneas, notarios públicos, operaciones de comercio exterior, entre otros. Los contribuyentes que están obligados a llevar su contabilidad deben hacerlo en medios electrónicos y deben entregar mensualmente a la autoridad fiscal la información contable que se determine.</p>
<p><b>2. Impuesto sobre la Renta. (ISR)</b></p>	<p><b>2.a. Sujetos.</b></p> <p>Son sujetos del ISR los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las personas morales y físicas que son residentes en México para efectos fiscales causan el ISR por todos ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</li> <li>El establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero lo causa por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.</li> <li>Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en México, excluyendo los ingresos del establecimiento permanente. Están incluidos los ingresos tales como sueldos, honorarios, renta de inmuebles, intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, entre otros.</li> </ol> <p><b>2.b. ISR Persona Moral</b></p> <p>La persona moral residente en México paga anualmente el ISR sobre el resultado fiscal (ingresos mayores que las deducciones autorizadas) a la tasa del 30%.</p> <p>Si la persona moral obtuvo utilidad fiscal en alguno de los últimos cinco años anteriores, está obligada a determinar un coeficiente en base a dicha utilidad y aplicarlo a los ingresos del ejercicio en curso para calcular el pago provisional mensual que debe hacer a cuenta del impuesto anual que determine. Debe presentar la declaración anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo.</p> <p><b>2.c. ISR Persona Física</b></p> <p>Se establecen diversos regímenes fiscales dependiendo del tipo de ingreso que perciba la persona física tales como sueldos, actividad empresarial, actividad empresarial, uso o goce de bienes inmuebles, enajenación de bienes, intereses, dividendos, entre otros.</p>

## 2. Impuesto sobre la Renta. (ISR) (cont.)

El ISR se calcula aplicando a la base una tarifa cuya tasa máxima de impuesto es del 35%.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo, considerando los diferentes tipos de ingresos que pudiera obtener que se mencionan en el primer párrafo de este punto.

### 2.d. ISR residente en el extranjero.

Se gravan diversos ingresos cuando son obtenidos de fuente de riqueza en México tales como: sueldos, honorarios, uso o goce de inmuebles, enajenación de inmuebles, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, entre otros.

En relación con este tema, México ha firmado con diversos países los acuerdos correspondientes para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, los cuales finalmente establecen si los ingresos de fuente de riqueza en México o en esos países están gravados o no y si estuvieran gravados, cuál es la tasa de impuesto aplicable.

## 3. Impuesto al Valor Agregado. (IVA)

### 3.a. Sujetos y objeto.

Las personas morales y físicas causan este impuesto si realizan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Ciertas actividades están exentas del impuesto tales como:

- Enajenación del suelo, de la casa habitación, de libros, entre otros.
- Servicios educativos, transporte público terrestre de personas, ciertos intereses, entre otros.
- Uso o goce de casa habitación, de fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos., entre otros.
- Importación de bienes cuya enajenación en México está exenta del impuesto.

### 3.b. Tasas de impuesto.

Se establece la tasa general del 16%. Se establece una tasa especial del 0% aplicable a determinadas actividades tales como enajenación de medicinas y productos destinados a la alimentación, de cierta maquinaria utilizada en actividades agrícolas, algunos servicios prestados a agricultores y ganaderos, entre otras.

También los exportadores aplican la tasa del 0%.

**3. Impuesto  
al Valor  
Agregado.  
(IVA) (cont.)**

A través de un decreto (que está vigente a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020) se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen las actividades gravadas por la ley en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte de México. El estímulo consiste en reducir la tasa del 16% al 8%.

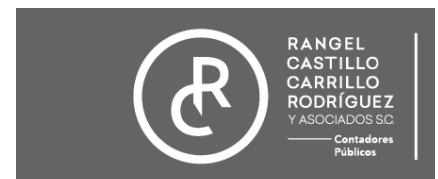
**3.c. Pago del impuesto.**

Se efectúan pagos mensuales que son definitivos, lo cual significa que no se debe presentar una declaración anual.

El importe por pagar mensualmente (o el saldo a favor) se determina restando del impuesto cobrado a los clientes el impuesto pagado a los proveedores.

El impuesto pagado a los proveedores debe cumplir ciertos requisitos para que se pueda restar del impuesto cobrado.

**Actualizado al 5 de abril de 2019**



# PERU

## Fichas de Impuestos 2019 (En Soles)

### 1. Unidad Impositiva Tributaria

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. Para el año 2019, la UIT se ha establecido en 4,200 Soles (US\$ 1,242 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1 US\$).

#### Registro Único de Contribuyentes

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea peruano o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

#### Administración Tributaria

La autoridad tributaria en el Perú encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

#### Régimen de Control de Cambios

En el Perú no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

#### Registro de la Inversión Extranjera

Toda inversión extranjera que se efectúe en Perú queda autorizada automáticamente. Luego que la inversión sea efectuada debe ser registrada en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú (PROINVERSION).

### 2. Renta de Fuente Peruana

Están sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

En general e independientemente cual sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana a:

## 2. Renta de Fuente Peruana (cont.)

- i. las producidas por predios situados en el Perú y por los derechos relativos a los mismos;
- ii. las producidas por bienes o derechos colocados o utilizados económicamente en el Perú;
- iii. las producidas por capitales, cuando estén colocados o utilizados económicamente en el país o cuando el pagador califique como domiciliado en el país;
- iv. las rentas por actividades civiles y comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional;
- v. las producidas por la enajenación, redención o rescate de acciones o participaciones emitidas por empresas domiciliadas; intereses por colocaciones u obligaciones;
- vi. las obtenidas por la enajenación de ADRs y GDRs que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el Perú;
- vii. las remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior; remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior;
- viii. los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados o domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que utilicen un mercado ubicado en el país;
- ix. los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa o sociedad que los distribuya pague o acredite se encuentre domiciliada en el país;
- x. las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país;
- xi. la obtenida por asistencia técnica cuando se utilice económicamente en el país;
- xii. las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

## 3. Impuesto a la Renta Corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 29.5%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución, salvo que el accionista sea otra persona jurídica domiciliada en el Perú, en cuyo caso no corresponde efectuar ninguna retención.

La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la misma que se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los gastos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.

<p><b>3. Impuesto a la Renta Corporativo (cont.)</b></p>	<p>Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la generación de renta gravada.</p> <p>Las empresas pueden aplicar como crédito contra su Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera. También pueden aplicar un crédito limitado por donaciones a instituciones educativas y al sector público nacional y cumplan con ciertos requisitos.</p> <p>La Ley del Impuesto a la Renta ha establecido reglas propias para el reconocimiento de ingresos (devengo tributario) en determinadas transacciones como son la venta de bienes, la prestación de servicios, entre otros. Estas nuevas reglas se encuentran vigentes a partir del año 2019.</p> <p><b>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las empresas deben efectuar pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta mensual es el que resulte mayor de aplicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos netos del mes.</li> <li>• Dividiendo el impuesto a la renta calculado del año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio; y, luego aplicar el coeficiente determinado sobre los ingresos netos obtenidos en cada mes.</li> </ul> <p><b>Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)</b></p> <p>El ITAN se aplica sobre el valor de los activos netos consignado en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 0.4% sobre el exceso de S/. 1'000,000 (US\$ 295,858 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1 US\$). El ITAN pagado es usado como un crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad se puede solicitar su devolución a la autoridad tributaria.</p>
<p><b>4. Impuesto a la Renta Corporativo de Sucursales de Personas Jurídicas Extranjeras</b></p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente peruana.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tasa del 29.5%.</p>
<p><b>5. impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas</b></p>	<p>Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente peruana, como sigue:</p>

## 6. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas por sus actividades

TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO
1. Intereses provenientes de créditos externos (con ciertos requisitos)	4.99%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú tales como las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú como resultado de la utilización en el país de sus líneas de créditos en el exterior	4.99%
3. Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves	10%
4. Regalías	30%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%
6. Asistencia Técnica (previo cumplimiento de ciertos requisitos)	15%
7. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	5%
8. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	30%
9. Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos efectuados conforme con la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero	5%
10. Otras rentas	30%

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliados, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

## 6. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente peruana equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

TIPO DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL	PORCENTAJE DE RENTA NETA
1. Seguros	7.00
2. Alquiler de aeronaves	60.00
3. Alquiler de naves	80.00
4. Servicios de telecomunicaciones	5.00
5. Transporte aéreo	1.00
6. Fletamento o transporte marítimo	2.00
7. Suministro de noticias o material informativo	10.00
8. Distribución de películas o similares	20.00
9. Suministro de contenedores	15.00
10. Sobrestadía de contenedores para transporte	80.00
11. Cesión de derechos de retransmisión televisiva	20.00

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 30%.

Se establece que los intereses pagados no son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta cuando la deuda exceda tres veces el patrimonio de las empresas domiciliadas.

La norma de subcapitalización se aplicará de la siguiente manera:

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL			
AÑO 2018	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2021
Deudas contraídas y/o renovadas hasta el 13.09.2018 sólo con entidades vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas que mantengan con entidades vinculadas y no vinculadas
Aplicable hasta el 31.12.2020	Aplicable desde el 14.09.2018 hasta el 31.12.2018	Aplicable desde el 01.01.2019 hasta el 31.12.2020	Aplicable a partir del 01.01.2021
Límite 3 veces el patrimonio	Límite 3 veces el patrimonio	Límite 3 veces el patrimonio	Límite 30% del EBITDA

Para ello, debe entenderse a los intereses netos como el importe de los gastos por intereses que exceda el importe de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta.

Asimismo, se establece que el EBITDA es la renta neta luego de efectuar la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

La limitación a la deducción de gastos financieros no será de aplicación a:

- Las empresas del Sistema Financiero y de Seguros señaladas en el artículo 16° de la Ley No. 26702.
- Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a 2500 UIT (US\$ 3, 112,033).
- Contribuyentes que desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica que se realicen en el marco del Decreto Legislativo No. 1424.4
- Los endeudamientos para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de Proyectos.
- Los endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda que cumplan ciertas condiciones.
- Excepcionalmente, aquellas deudas constituidas y renovadas hasta el 13 de setiembre del 2018, será de aplicación la regla de subcapitalización solo para empresas vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

## 7. Sub-capitalización

## 8. Impuesto a la Renta de Personas Naturales

### Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en Perú más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

## 8. Impuesto a la Renta de Personas Naturales (cont.)

Las personas naturales domiciliadas perderán esta condición cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú. Las personas naturales acreditarán la condición de residente en otro país con la visa correspondiente o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga de sus veces. En el supuesto caso que la persona natural no pueda acreditar la condición de residente en otro país, mantendrá su condición de domiciliado en tanto no permanezca ausente del país por más de ciento ochenta y tres días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Los peruanos recobrarán su condición de domiciliados en cuanto retomen el país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

## 9. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales

Las rentas del capital comprenden:

- Primera Categoría: a las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes;
- Segunda Categoría: a los intereses, regalías y ganancias de capital.

Las rentas que correspondan a la Primera y Segunda Categoría se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 6.25% aplicable sobre sus rentas netas de capital.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Rentas de Cuarta Categoría) y dependiente (Rentas de Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según la escala progresiva siguiente:

Total de la Renta Neta de Trabajo y de Fuente Extranjera	Tasa de Impuesto
Hasta 5 UIT (US\$ 6,213)	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT (Más de US\$ 6213 hasta US\$ 24,852)	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT (Más de US\$ 24,852 hasta US\$ 43,491)	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT (Más de US\$ 43,491 hasta US\$ 55,917)	20%
Más de 45 UIT (Más de US\$ 55,917)	30%

\*La UIT es S/ 4, 200 y el tipo de cambio utilizado en la traducción a US\$ es de S/ 3.38 por 1 US\$).

En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 30%.

## 10. Impuesto General a las Ventas

La venta de bienes y la prestación de servicios en el Perú se encuentran afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV). Este es un impuesto estructurado con base en la técnica del valor agregado. Este impuesto es conocido como IVA en otros países.

La tasa es de 16% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. El valor de la venta o del servicio prestado es también aplicable para el cálculo del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), con una tasa del 2%. De esa manera se determina una tasa conjunta de 18% de impuesto sobre las operaciones gravadas con el IGV.

<b>10. Impuesto General a las Ventas (cont.)</b>	<p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IGV.</p>
<b>11. Impuesto Selectivo al Consumo</b>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la gasolina, vehículos automotores, bebidas alcohólicas, aguas minerales, cervezas, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<b>12. Impuesto a las Transacciones Financieras</b>	<p>El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario peruano (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 0.005%</p> <p>El ITF pagado es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales. .</p> <p><b>Régimen de Bancarización</b></p> <p>De acuerdo con las normas legales vigentes, todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 1,000 o S/ 3,500 Soles debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse cualquiera de los siguientes medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe, debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<b>13. Plazos de Prescripción</b>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a los cuatro años como plazo general;</li> <li>• a los seis años para los que no hayan presentado las declaraciones juradas requeridas por ley; y,</li> <li>• a los diez años cuando el agente de retención o percepción no haya pagado los tributos retenidos o percibidos.</li> <li>• La acción para solicitar o efectuar la compensación; así como, para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años.</li> </ul>
<b>14. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos</b>	<p>Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado Programa de Declaración Telemática - PDT); o, en los formularios distribuidos para tales efectos por la administración tributaria. La presentación de los formularios se efectúa en función al último dígito de su número de RUC.</p>

#### 14. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos (cont.)

Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto General a las Ventas, o de naturaleza anual, como en el caso del Impuesto a la Renta.

La obligación de presentar las declaraciones ya sean mensuales o anuales, es adicional al pago del o los impuestos. Es por ello, que a pesar que no haya impuesto alguno por pagar sea obligatorio la presentación de las declaraciones de impuestos.

#### 15. Tratados para Evitar la Doble Tributación

Perú ha suscrito algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

País	Tasa de Impuesto		
	Dividendo	Intereses	Regalías
Chile (1)	10%/15%	15%	15%
Canadá (1)	10%/15%	15%	15%
Brasil (1)	10%/15%	15%	15%
México (1)	10%/15%	15%	15%
Corea del Sur (1)	10%	15%	15%
Portugal (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Suiza (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Bolivia (2)	Convenio CAN		
Colombia (2)	Convenio CAN		
Ecuador (2)	Convenio CAN		

En el caso de beneficios empresariales:

(1) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el ingreso.

(2) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el gasto.

Actualizado al 11 de marzo de 2019

MONZÓN, VALDIVIA, FALCONÍ & ASOCIADOS  
AUDITORES CONSULTORES

Firm: Monzón, Valdivia, Falconí y Asociados  
Contact: Jorge Rivera | jrivera@monzonvaldivia.com.pe | +51 948 114 283

# VENEZUELA

## Fichas de Impuestos 2019 (En Bolívar Soberano)

### 1. Unidad Impositiva Tributaria

La Unidad Tributaria es una medida que normaliza y mantiene actualizados, año tras año, los montos especificados en las leyes tributarias y reglamentos tributarios venezolanos, los cuales son expresados en proporcionalidad directa (incluso en fracción y/o porcentaje) al valor actual de dicha Unidad Tributaria. El valor de la Unidad Tributaria en Venezuela es de BsS 50. Nació de la necesidad de ahorro de recursos materiales y humanos en la publicación al día con la inflación presente en el país

#### Registro Único de Contribuyentes

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en forma permanente u ocasional, o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos

Toda empresa nueva que se funda y quiere empezar a operar primero se registra en el RUC, momento en que se le asigna el número identificatorio con el cual podrá operar y facturar.

#### Administración Tributaria

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional de Venezuela.

#### Régimen de Control de Cambios

Venezuela ha tenido distintos mecanismos gubernamentales a lo largo de su historia para controlar el régimen cambiario. Comenzó en 1983 con RECADI y continuó durante los últimos gobiernos del siglo XXI, donde desde 2003 se estableció una institución llamada CADIVI (Comisión de Administración de Divisas) que se encargará de regular y distribuir los dólares y otras divisas que ingresan a las cuentas del estado. Actualmente el sistema por medio del cual se asignan las divisas es el SIMADI, el cual es el sistema que opera a través de bancos públicos y privados, casas de cambio y operadores de valores autorizados para oferta y demanda de divisas, denominado Sistema Marginal de Divisas.

#### Registro de la Inversión Extranjera

La Siex como organismo esencial del sistema integrado del sector público, es el encargado de instrumentar las políticas dirigidas a otorgar el registro de inversión extranjera, contratos de importación de tecnología calificación de empresa y credencial de inversionista nacional.

### 2. Renta de Fuente Venezolana

Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en La República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por

## 2. Renta de Fuente Venezolana (cont.)

los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.

A los efectos de la acreditación prevista, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable.

El monto del impuesto acreditable, proveniente de fuentes extranjeras a que se refiere este artículo, no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en el Título

III de esta Ley al total del enriquecimiento neto global del ejercicio de que se trate, en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente del total de dicho enriquecimiento neto global.

En el caso de los enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales en los términos establecidos en esta Ley, el monto del impuesto acreditable, no podrá exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en La República Bolivariana de Venezuela por estos enriquecimientos.

A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.

## 3. Impuesto a la Renta Corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo se liquidan según las tarifas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas jurídicas tributan por la Tarifa N° 1 y N° 3, la cuales se listan a continuación:

### TARIFA N° 1

- 1) Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%
- 2) Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 9,00%
- 3) Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 12,00%
- 4) Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 16,00%
- 5) Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 20,00%
- 6) Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 24,00%
- 7) Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 29,00%
- 8) Por la fracción que exceda de 6.000,00 34,00%

### Tarifa N° 3

a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos obtenidos por empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas

b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

<p><b>3. Impuesto a la Renta Corporativo (cont.)</b></p>	<p><b>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las Personas naturales o jurídicas deben realizar los anticipos o pagos a cuenta, según los siguientes parámetros:</p> <p>a) por retención en la fuente; derivado de las operaciones de compras o prestación de servicios, ejecutados</p> <p>b) Por Dividendos en acciones, emitidos por la empresa pagadora a personas naturales o jurídicas, el impuesto proporcional que grava el dividendo en los términos de este Capítulo, estará sujeto a un anticipo del impuesto del uno (1%) sobre el valor total del dividendo decretado liquidaciones de impuesto correspondientes.</p> <p>c) Por Declaración Estimada: aplica a aquellos contribuyentes que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.</p>
<p><b>4. Impuesto a la Renta Corporativo de Sucursales de Personas Jurídicas Extranjeras</b></p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas en la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tarifa N° 1.</p>
<p><b>5. impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas</b></p>	<p>Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.</p>
<p><b>6. Impuesto a la Renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales</b></p>	<p>La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente venezolana equivalentes a los siguientes porcentajes de sus Rentas Brutas:</p>

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Actividad Internacional	Base para el Cálculo del ISR
Productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión	25%
Agencias de noticias internacionales	15%
Agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela	15%
Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior remitan al país mercancías en consignación serán el veinticinco por ciento (25%) de sus	25% (Pago definitivo)
Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
Actividades profesionales no mercantiles, estarán constituidos por el noventa por ciento (90%) de sus , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley	25% (Pago definitivo) 90%
Transporte entre la República Bolivariana de Venezuela y el exterior y viceversa, obtenidos en virtud de viajes	10% de la mitad de los Ingresos Brutos
Asistencia técnica	50%
Servicios Tecnológicos	30%
Contratos de asistencia técnica servidos desde el exterior	25%
Contratos de servicios tecnológicos servidos desde el exterior	75%
Regalías y demás participaciones análogas,	90%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicarán las tarifas correspondientes.

### 7. Sub-capitalización

NO APLICA

### 8. Impuesto a la Renta de Personas Naturales

#### Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en la República Bolivariana de Venezuela más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses.

### 9. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales

El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

<b>9. Tasas de Impuesto a la Renta de Personas Naturales (cont.)</b>	<p>TARIFA N° 1</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%</li> <li>2) Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 9,00%</li> <li>3) Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 12,00%</li> <li>4) Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 16,00%</li> <li>5) Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 20,00%</li> <li>6) Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 24,00%</li> <li>7) Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 29,00%</li> <li>8) Por la fracción que exceda de 6.000,00 34,00%</li> </ol> <p>En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).</p>
<b>10. Impuesto al Valor Agregado</b>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en Venezuela se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La tasa es de 16% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. El valor de la venta o del servicio prestado.</p>
<b>11. Impuesto al Consumo</b>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la cerveza, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el Impuesto determinados por leyes para cada rubro. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<b>12. Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras</b>	<p>en las cuentas del sistema bancario Bancario, para aquellas empresa consideradas por el El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como sujetos pasivos especiales. En el caso de estos la alícuota es 1% en el caso de la Banca es el 2%</p> <p>El ITF pagado no es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta para las personas jurídicas consideradas como sujetos pasivos especiales.</p>
<b>13. Plazos de Prescripción</b>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <p>La obligación tributaria y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.</p>
<b>14. Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos</b>	<p>Los contribuyentes realizan la autodeterminación de los tributos los cuales son enterados ante el portal fiscal <a href="http://www.seniat.gov.ve">www.seniat.gov.ve</a>, existen calendarios publicados por el ente fiscal los cuales se determinan por medio del Registro de Información Fiscal (RIF)</p> <p>Existen Impuestos de naturaleza, semanal, mensual, trimestrales y anuales. Se deben presentar las declaraciones a través de los diferentes portales y luego realizar los pagos ante las entidades bancarias autorizadas.</p>

La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

Pais	Boletin Oficial	Año	Notas
Alemania	36266	1997	Método de exención total
Austria	38958	2007	-----
Barbados	5507-Extraordinario	2000	Método de Imputación Limitada
Bielorrusia	39095	2009	-----
Belgica	5269-Extraordinario	1998	Métodos de exención total
Brasil	38344	2005	-----
Canadá	37927	2004	-----
China	38089	2004	-----
Corea	38598	2004	-----
Cuba	38086	2004	-----
Dinamarca	37219	2001	Método de Imputación Limitada
Emiratos Arabes	39686	2011	-----
España	37913	2004	-----
Estados Unidos	5427-Extraordinario	2000	-----
Francia	4635-Extraordinario	1993	-----
Indonesia	37659	2005	Método de Imputación Limitada
Irán	38344	1993	-----
Italia	4580-Extraordinario	2005	Métodos de exención total
Kuwait	38347	2005	-----
Malasia	38842	2008	-----
Mexico	5273-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
Noruega	5265-Extraordinario	1998	-----
Países Bajos	5180-Extraordinario	1997	Métodos de exención total
Portugal	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Qatar	38796	2007	-----
Reino Unido	5218-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
República Checa	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Rusia	5822-Extraordinario	2006	-----
Suecia	5274-Extraordinario	1988	Métodos de exención total
Suiza	5192-Extraordinario	1997	-----
Trinidad Tobago	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Vietnam	3913	2009	-----
Dinamarca	37219	2001	Método de Imputación Limitada

Fuente: Elaboración propia a partir del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

### 15. Tratados para Evitar la Doble Tributación

## 16. Otras contribuciones especiales o aportes

En la República Bolivariana de Venezuela existen otras contribuciones o aportes fijada por ley, a las cuales los entes jurídicos que efectúan actividad económica pueden configurar como sujetos pasivos de estos, los más importantes son los siguientes:

- a) Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Detalle de las contribuciones especiales:

- a) Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las entidades jurídicas o económicas privadas y públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 100.000 U.T., en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior. El porcentaje se determina según los siguientes criterios:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica."

Esta contribución especial debe ser enterada durante el primer semestre posterior al cierre del ejercicio económico.

- b) Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro deberán aportar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el equivalente al 1% de su Utilidad Neta o Ganancia Contable, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). Esta contribución especial debe ser enterada dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio gravable del sujeto pasivo.

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ & ASOCIADOS ·

Actualizado al 05 de abril de 2019

Firm: Jiménez Rodríguez & Asociados

Contact: Enio Jiménez | enjimenez@jravenezuela.com.ve | (+58 424) 1071356

excellent.  
connected.  
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International  
Email: [info@agn.org](mailto:info@agn.org) | Office: +44 (0)20 7971 7373 | Web: [www.agn.org](http://www.agn.org)

AGN International Ltd is a company limited by guarantee registered in England & Wales, number 3132548, registered office 6 Hays Lane, London Bridge, London SE1 2HB, United Kingdom. AGN International Ltd (and its regional affiliates; together "AGN") is a not-for-profit worldwide membership association of separate and independent accounting and advisory businesses. AGN does not provide and is not responsible for services to the clients of its members. Members provide services to their clients under their own local agreements with those clients. Members are not in partnership together, they are neither agents of nor obligate one another, and are not responsible for the services of other members.

